



Senado de la República Dominicana 06660
Presidencia

"AÑO DE LA INNOVACIÓN Y LA COMPETITIVIDAD."

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,

0000000023

07 FEB 2019

Señor
RADHAMÉS CAMACHO CUEVAS,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana.
Su despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de fecha 22 de enero de 2019, pláceme remitirle para los fines constitucionales, el Proyecto de ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al panteón de la patria se realicen por mandato de una ley.

Dicho proyecto de ley se originó mediante moción presentada en fecha 31 de octubre del año 2018, por el señor, Edis Fernando Mateo Vásquez, Senador de la República por la provincia Barahona.

Atentamente,

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



m. s



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, QUE
CONSAGRA COMO PANTEÓN DE LA PATRIA EL EDIFICIO CONOCIDO CON EL
NOMBRE TEMPLO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA O IGLESIA DE LOS JESUITAS EN
SANTO DOMINGO, A LOS FINES DE DISPONER QUE LOS TRASLADOS AL PANTEÓN
DE LA PATRIA SE REALICEN POR MANDATO DE UNA LEY.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva, los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, ameritan por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 2

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesaria la intervención del Poder Legislativo para la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria y que sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 3

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que se diga de la siguiente forma:

Artículo 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creación de una comisión de exaltación;
- 2) Establecimiento del plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Disposición del cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República

CONGRESO NACIONAL

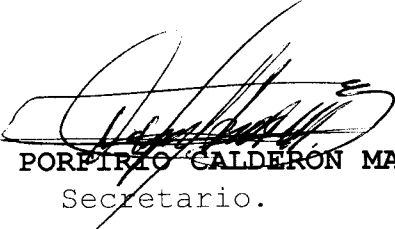
ASUNTO: Ley que modifica la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria, el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de Los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una Ley.

PAG. 4

y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana”.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.


REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.


RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ,
Secretario.


AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

m. s



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 23 de Enero del 2019

Número de Iniciativa : 00855-2018-SLO-SE
Tipo de Iniciativa : Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto : PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 4463, DEL 2 DE JUNIO DEL 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA. TITULO MODIFICADO: LEY QUE MODIFICA LA LEY NO. 4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, QUE CONSAGRA COMO PANTEÓN DE LA PATRIA EL EDIFICIO CONOCIDO CON EL NOMBRE TEMPLO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA O IGLESIA DE LOS JESUITAS EN SANTO DOMINGO, A LOS FINES DE DISPONER QUE LOS TRASLADOS AL PANTEÓN DE LA PATRIA SE REALICEN POR MANDATO DE UNA LEY.

Historial : Depositada el 23/10/2018. En Agenda para Tomar en Consideración el 31/10/2018. Tomada en Consideración el 31/10/2018. Enviada a Comisión el 31/10/2018. En Agenda el 28/11/2018. Informe Leído con Modificaciones el 28/11/2018. En Agenda el 4/12/2018. Aprobada en Primera Con Modificaciones el 4/12/2018. En Agenda el 11/12/2018. Dejada sobre la mesa el 11/12/2018. En Agenda el 22/1/2019. Aprobada en Segunda Lectura el 22/1/2019. En Transcripción Legislativa el 23/1/2019.

Materia : CULTURA
Anotaciones Especiales : REINTRODUCIDO. Perimido con la iniciativa No. 00437-2017-SLO-SE
Cámara Inicial : Senado de la República
Veces Devuelto De la Cámara Diputados : 0
Conteo de Legislaturas Iniciado : Si 31/10/2018
Año Legislativo : 2018
Cuatrenio : 2016-2020
Legislatura de Inicio : 2018-SLO
Número de Expediente Cámara Diputados : ---
Originada por el Poder : Senado de la República
Número de Oficio : ---
Proponentes : Edis Fernando Mateo Vásquez
Comisiones : CULTURA;
Iniciativa Priorizada : No
Aprobación Presidida Por : Reinaldo Pared Pérez
Secretarios en Aprobación : Rafael Porfirio Calderón Martínez y Amarilis Santana Cedano
Creado Por : Rosaura Sanchez
Digitado Por : Rosaura Sanchez
Revisado Por : Mercedes Camarena
Despachado Por : Mayra Alcántara
Número de Legislatura Vigente : 2
Condición Actual : Aprobada



Senado de la República Dominicana

Secretaría General Legislativa

UNIDAD DE REGISTRO Y TRÁMITES

ACUSE DE RECIBO E INVENTARIO DE RECEPCIÓN DE INICIATIVAS

Tipo Iniciativa	Proyecto de Ley	Número de expediente registrado en el SIL 00855	
Proponente (s)	Edis Fernando Mateo Vásquez		
Descripción	PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 4463, DEL 2 DE JUNIO DEL 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA.		
Depositado por			
Fecha	23/10/2018	Hora: 12:41 p.m.	
Recibida por	Rosaura Sánchez		
Inventario recibido		SÍ	NO
Oficio de remisión No.			✓
Reporte No.		✓	
Mensaje del Poder Ejecutivo/Exposición de motivos			✓
Iniciativa Legible		✓	
Formato Físico		✓	
Formato Digital (1 CD)		✓	
Informe Legislativo con de la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales		✓	
Comunicación de la Secretaria General al presidente y demás miembros de la Comisión apoderada		✓	

Continuación del Inventario de la Iniciativa

Comunicación de la Contraloría Legislativa remetiéndole la revisión de la iniciativa	✓	
Informe Técnico Analista Legislativo	/	
Informe Legislativo (Aplica)	/	
Informe DETEREL	✓	
Anexos	/	
Revisado por: <i>Lic. Placido Camarena</i>	/	
Despachado por: <i>Marya Alcántara</i>	✓	

Recibido el 21-11-18
22/01/19



SENADO
PÚBLICA DOMINICANA
Departamento de Coordinación de Comisiones
"Año de la Lectura y Fomento de las Exportaciones"

22/01/19

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA REFERENTE A LA LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA. PRESENTADO POR EL SENADOR EDIS FERNANDO.

EXPEDIENTE NO.00855-2018-SLO-SE

La Comisión se reunió en fecha 21 de noviembre del año en curso para analizar la referida iniciativa, cuyo objetivo es modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre de Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

El Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

La disposición de los traslados al Panteón de la Patria, en ocasiones, se realiza sin establecer con claridad los requisitos que se deben cumplir y se disponen de estos traslados forma masiva y sin observar los protocolos mínimos para un acto de tanta importancia histórica para el país, por lo que se hace necesario la intervención del Poder Legislativo, a los fines de disponer y regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al Panteón de la Patria, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten.

La Comisión, tomando en cuenta las recomendaciones del equipo técnico, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** a este proyecto, presentando al Pleno Senatorial una redacción alterna que sustituye en todas sus partes el contenido de la iniciativa legislativa marcada con el expediente No.00855 y que forma parte integral del presente informe:

Edis

1 Iniciativa legislativa depositada en fecha 11 de septiembre de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 12 de septiembre del mismo año. Expediente No.00787.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

"LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, QUE CONSAGRA COMO PANTEÓN DE LA PATRIA EL EDIFICIO CONOCIDO CON EL NOMBRE TEMPLO DE SAN IGNACIO DE LOYOLA O IGLESIA DE LOS JESUITAS EN SANTO DOMINGO, A LOS FINES DE DISPONER QUE LOS TRASLADOS AL PANTEÓN DE LA PATRIA SE REALICEN POR MANDATO DE UNA LEY

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva, los restos de dominicanos y dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedores de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, ameritan por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

R. Rodríguez

2 | Iniciativa legislativa depositada en fecha 11 de septiembre de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 12 de septiembre del mismo año. Expediente No.00787.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesaria la intervención del Poder Legislativo para la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria y que sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que se diga de la siguiente forma:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Artículo 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creación de una comisión de exaltación;
- 2) Establecimiento del plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Disposición del cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.

DISPOSICIÓN FINAL

Única: Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana".

Esta Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial acoger el presente informe y que el mismo sea incluido en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

POR LA COMISIÓN:

ADRIANO SÁNCHEZ ROA
Vicepresidente en funciones de presidente

4 | Iniciativa legislativa depositada en fecha 11 de septiembre de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 12 de septiembre del mismo año. Expediente No.00787.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Coordinación de Comisiones
"Año del Fomento de las Exportaciones"

EDIS FERNANDO MATEO
Presidente

MANUEL ANTONIO PAULA
Secretario

CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA
Miembro

JUAN OLANDO MERCEDES
Miembro

EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ
Miembro

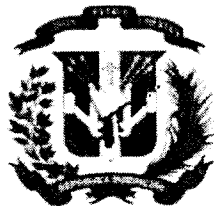
ROSA SONIA MATEO
Miembro

FÉLIX NOVA PAULINO
Miembro

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Miembro

/je.-
Departamento Coordinación de Comisiones
28 de noviembre de 2018

5 | Iniciativa legislativa depositada en fecha 11 de septiembre de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisiones en fecha 12 de septiembre del mismo año. Expediente No.00787.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

3:30 PM
M. Camarena

REMISIÓN DE INICIATIVA AL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

SANTO DOMINGO, D.N.
1 DE NOVIEMBRE DEL 2018


AL : SEÑOR(ES)
PRESIDENTE(S) DE LA(S) COMISIÓN(ES)
PERMANENTE(S) DE CULTURA
P R E S E N T E

EXPEDIENTE : 00855-2018-SLO-SE
ASUNTO : PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 4463, DEL
2 DE JUNIO DEL 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL
TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA.

TIPO DE INICIATIVA : PROYECTO DE LEY
INICIATIVA PRIORIZADA : NO
ORIGINADA POR EL PODER : SENADO DE LA REPÚBLICA
NÚMERO DE OFICIO : ---
PROponentes : EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
CÁMARA INICIAL : SENADO DE LA REPÚBLICA
EN LA FECHA : SI 31/10/2018
EXPEDIENTE CÁMARA : ---
DIPUTADOS
HISTORIAL : DEPOSITADA EL 23/10/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN
CONSIDERACIÓN EL 31/10/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL
31/10/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 31/10/2018.

ANOTACIONES ESPECIALES : REINTRODUCIDO. PERIMIDO CON LA INICIATIVA NO. 00437-2017-SLO-SE
ENVIADO A COMISIONES : KATHY PIÑA
POR
ANEXO : LO INDICADO EN EL ASUNTO.

REMITIDO, CORTÉSMENTE, PARA ESTUDIO Y OPINIÓN.

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES CAMARENA ABREU
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA INTERINA

MCA/kp



23/10/2018 12:39PM
Rosario Sánchez

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE MODIFICA LA LEY NO.4463, DEL 2 DE JUNIO DE 1956, PARA ESTABLECER CRITERIOS PARA EL TRASLADO DE PERSONAS ILUSTRES AL PANTEÓN DE LA PATRIA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva los restos de dominicanos, dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedoras de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, amerita por parte del Estado las debidas consideraciones para con tan augusto y sublime acto;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los requisitos que se deben cumplir, en ocasiones se disponen de forma masiva y sin observar los protocolos mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

CONSIDERANDO CUARTO: Que se hace necesaria de la intervención del Poder Legislativo, a los fines disponer el traslado y regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al Panteón de la Patria, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

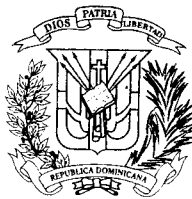
Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que modifica la Ley No. 4463, del 2 de junio de 1956, para Establecer Criterios para el Traslado de Personas Ilustres al Panteón de la Patria.

Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

"Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación."

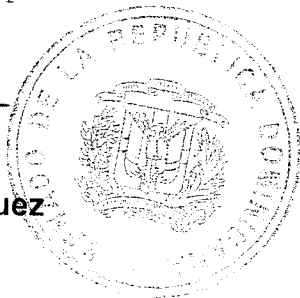
DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Dada...

Iniciativa presentada por:

Edis Fernando Mateo Vásquez
Senador de la República
Provincia Barahona



Manuel Antonio Paula
Senador de la República
Provincia Bahoruco



Secretaría General Legislativa.
"Año del Desarrollo Agroforestal"

00855-2018-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifica la Ley 4463, del 2 de junio del 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al Panteón de la Patria.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 23 de octubre de 2017, sometida por los senadores Edis Fernando Mateo Vásquez; Manuel Antonio Paula, por las provincias Barahona y Bahoruco, respectivamente.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar la Ley 4463, del 12 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer protocolos mínimos de exaltación, según la significación histórica del acto.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cuatro considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Tres artículos.

Leyes y Decretos relacionados con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley 4463, del 12 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Cultura, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

El objetivo único de esta iniciativa es modificar el artículo 3 de la Ley 4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

"Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creará una comisión de exaltación;
- 2) Establecerá el plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Dispondrá el cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Podrá disponer requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación".

- ✓ En la presente iniciativa se trata de una reintroducción, se aprobó el 23 de mayo de 2018, perimió en la Cámara de Diputados al término de la PLO-2018, con el No. 00437-2017-SLO-SE

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. Evelyn Nin Vega.
Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nurys Liranzo, Correctora de Estilo.	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaría General Legislativa Interina.
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.	



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3:00 PM
revisión

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 426/2018

06 NOV 2018

A la : Comisión Permanente de **Cultura**.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Lic. Mercedes Camarena Abreú**
Secretaria General Legislativa Interina

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Depto. Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión proyecto de ley que modifica la ley 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al panteón de la patria.

Ref. : **Exp. No. 00855. Of.: 003282 d/f 06-11-2018**

En atención a la comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de resolución indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Esta iniciativa tiene por objeto modifica la ley 4463, del 2 de junio de 1956, para establecer criterios para el traslado de personas ilustres al panteón de la patria.

SEGUNDO: Este proyecto fue presentado por Edis Fernando Mateo Vásquez, senador de la República por la provincia Barahona.

Desmonte Legal

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Análisis Legal y de la Técnica Legislativa

1.- Desde el punto de vista Constitucional, esta ley se enmarca en sus contenidos, en tanto es al Congreso a quien compete la facultad de preservar todo lo relativo a la cultura nacional, todo en correspondencia con lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal c) que establece: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico".

2.- El contenido del proyecto persigue establecer que los traslados se realicen por ley, sin embargo los contenidos de los considerandos y el título indican la asunción de criterios previamente establecidos que no encuentran contenidos en la parte dispositiva. Al respecto recomendamos una redacción alterna completa, como sigue:

Ley que modifica la ley no.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, a los fines de disponer que los traslados al Panteón de la Patria se realicen por mandato de una ley

Considerando primero: Que el Panteón de la Patria es un monumento de carácter religioso, antigua iglesia de la Compañía de Jesús, destinada a alojar de forma definitiva los restos de dominicanos, dominicanas ilustres, de aportes a la patria, merecedoras de reposar en este espacio patriótico, rodeados de la mayor consideración posible, como ejemplo para las generaciones presentes y futuras;

Considerando segundo: Que la importancia histórica del Panteón de la Patria, su incidencia para el conocimiento de los procesos históricos, la participación de los dominicanos en ellos y su impronta paradigmática, amerita por parte del Estado las debidas observaciones, a los fines que se realicen bajo disposiciones legales, tras procurar garantizar la mayor pluralidad en la toma de la decisión, cónsono con tan augusto y sublime acto;

Considerando tercero: Que la disposición de los traslados al Panteón de la Patria en ocasiones se realiza sin establecer con claridad los méritos que deben adornar a la persona y sin observar tales criterios mínimos para un acto de su importancia histórica para el país;

Apreciada:

En conversaciones con el Senador, decidió que se modificará el artículo 3 del proyecto, que a su vez modifica el artículo 3 de la ley 4463, en los siguientes términos, a los fines de agregar requisitos mínimos a observar. Gracias... dirá como sigue:

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley, la que contendrá lo siguiente:

- 1) Creará una comisión de exaltación;
- 2) Establecerá el plazo correspondiente para el traslado;
- 3) Dispondrá el cargo del presupuesto de ejecución;
- 4) Podrá disponer requerimientos mínimos para el ceremonial de exaltación.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Considerando cuarto: Que se hace necesaria de la intervención del Poder Legislativo y la aprobación de las exaltaciones al Panteón de la Patria sean realizadas por ley, en pos de regular lo relativo al traslado de los restos de dominicanos y dominicanas ilustres al más importante lugar patriótico de la nación, garantizando así la presencia de aquellos que lo ameriten, con todas las consideraciones de que deben ser objeto.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como Panteón de la Patria el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas en Santo Domingo, relativa al Panteón de la Patria, a los fines de establecer que las exaltaciones y traslados sean establecidos exclusivamente por ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Modificación artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la Ley No.4463, del 2 de junio de 1956, que consagra como "Panteón de la Patria", el edificio conocido con el nombre Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia de los Jesuitas, para que diga de la siguiente forma:

Art. 3. El traslado de los restos venerados de las personas que hayan prestado servicios eminentes a la República estará sujeto a una ley.

Párrafo. El traslado de los restos al Panteón de la Patria constituye un acontecimiento histórico y se hará con la solemnidad y respeto requerido y con la celebración de actos adecuados a la exaltación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento de la iniciativa se aboque a su estudio y pueda observar lo señalado

Atentamente,


Welnel D. Feliz
Director



WF/ja